

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 «Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varios señores Diputados representantes de regiones vitivinícolas han acudido á este Ministerio en solicitud de que se adopten las medidas necesarias á fin de que durante las actuales circunstancias de agobio para la viticultura, desaparezca todo impuesto y gravamen sobre el alcohol vínico. Se fundamenta esta petición en las grandes existencias de vino á causa de la abundancia de la última cosecha, la falta de exportación y la necesidad de disponer de envases para almacenar los nuevos caldos de la vendimia próxima, que imponen la necesidad de conceder facilidades para las destilaciones como único medio de conservar la riqueza que representan los vinos almacenados. No está facultado el Gobierno para desgravar gubernativamente el alcohol vínico dejando incumplida la ley vigente que regula el impuesto; pero las facilidades que se piden para la destilación con objeto de reducir el volumen y disponer de envases, las concede el Reglamento actual con arreglo al cual, todos los que tengan alambiques, sean propios, arrendados ó cedidos, y los hayan declarado ó los declaren á la Administración, pueden destilar los vinos y residuos de la vinificación avisando al Inspector de la demarcación para que despreinte los aparatos, suscribiendo un acta de las materias que hayan de destilar y productos que hayan de obtener y anotando en cuentas corrientes unas

vetros, sin que tengan que satisfacer impuesto en ningún caso hasta que los alcoholes se entreguen al consumo, y garantizándolo únicamente cuando se destinen á fábricas de rectificación ó de desnaturalización, preparación de sustitutivos de la gasolina y exportación. Cumpliendo tan sencillas formalidades, podrán los vinicultores resolver el problema de los envases y evitar los gastos que pueda ocasionar la conservación de los vinos; pero si á pesar de ello subsistiera la necesidad de mayores auxilios á la viticultura, el Gobierno estudiará en su día el medio de atenderla por una medida legislativa.

En consonancia con lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Administraciones é Inspectores de la Renta se concedan á los vinicultores que deseen destilar todo ó parte de sus vinos, cuantas facilidades sean compatibles con los preceptos reglamentarios y no redunden en perjuicio de los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1918.—González Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 215 de 3 de Agosto.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.607.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

D. Diego Marín Méndez, Gerente de la Eléctrica del Segurá, ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto solicitando se le conceda servidumbre de paso de corriente eléctrica por los predios de propiedad particular que atraviesan las líneas aéreas conductoras de energía de Cieza á la central del Menjú, des de este punto á Abarán, de Abarán á Blanca y de Blanca á Murcia, todas las cuales fueron ya autorizadas por distintas Reales órdenes.
 Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días para que dentro de él los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones

oportunas, para cuyo efecto estará expuesto al público durante ese plazo el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno todos los días hábiles de nueve á trece.
 Murcia 20 de Julio de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Tercera sección.

Número 1.539

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Reemplazo de 1918.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Zona de Lorca, que han quedado clasificados como prófugos.

(Continuación)

Lorca, 2.ª sección.

- 2 Domingo Vera Rojo, de Juan y Josefa.
- 11 Pedro González Giménez, de Juan é Isabel.
- 12 José Manuel Gómez Pérez, de José y María.
- 13 Juan Martínez Méndez, de Juan y Mariana.
- 22 José Jorge González San Mateo, de Domingo y María.
- 24 Guillermo Zaragoza Alonso, de Juan y María.
- 30 José Sánchez Paco, de Catalina.
- 35 Pedro Bravo Reverte, de Damián y Salvadora.
- 36 Manuel Andreo Millas, de Antonio y Catalina.
- 40 Gregorio Martínez Torregrosa, de Andrés y Ana.
- 42 Emilio Díaz Reverte, de Manuel y María.
- 43 Ignacio Martínez Lidón, de Juan y Carmen.
- 48 Diego Pérez González, de Antonio y Rufina.
- 51 Antonio Padilla Ruiz, de José y Andrea.
- 54 Mateo Sánchez García, de Mateo y Antonia.
- 55 Emilio Gallardo Mulero, de Fulgencio y Rafaela.
- 58 Alfonso Padilla Méndez, de Francisco y María.
- 60 Juan Reverte Campos, de Antonio y Soledad.
- 61 Fernando Sánchez González, de Francisco y María.
- 62 Luis Antonio Sevilla Sánchez, de Miguel y María.
- 65 Joaquín Fernández Herrero, de Juan y Ana.

- 69 Ginés Padilla Lidón, de Santiago y María.
- 74 Jesús García Rodríguez, de José y María.
- 76 José Antonio Bermejo Aragón, de José Antonio y María.
- 77 Damián Meca Pelegrin, de Juan y Juana.
- 80 Pedro Soler Giménez, de Francisco y Josefa.
- 94 Antonio Pérez Herrero, de Julián y Huertas.
- 98 José Llamas Ponce, de Juan y Concepción.
- 99 Luis García Mora, de Mariano y Concepción.
- 102 José Chueco Catalina, de Catalina.
- 405 Juan Antonio Pérez Soto, de Damián y Juana.
- 109 Pedro Ros Pérez, de Pedro y María.
- 111 Andrés Gómez Caro, de Gabriel y Clementa.
- 114 Felipe Cano Plazas, de Francisco y María.
- 122 Antonio García Manchón, de Juan y Blasa.
- 124 Mateo Martínez Maciá, de José y Encarnación.
- 131 Patricio Cuadrado Moreno, de Luis y Juana.
- 133 Juan Olivares Corbalán, de Juan y Rosario.
- 144 Antonio Méndez Hernández, de Fernando y Juana.
- 145 Francisco Herrero Chuecos, Catalina.
- 146 Francisco Alcaraz García, de Francisco y Aleja.
- 148 Trinidad Ruiz Martínez, de Pedro y Trinidad.
- 153 Miguel García García, de Domingo y Huertas.
- 156 Juan de Dios Zarco López, de Antonio y Francisca.
- 158 Bernardo García Martínez, de Candelaria.
- 159 Pedro Mauricio, de Matea.
- 160 José Mula Belmonte, de Rafael y Francisca.
- 161 Antonio Murcia Marín, de Miguel y Salvadora.
- 162 Marcos Martínez Martínez, Juan y Francisca.
- 163 Miguel Segura Méndez, de Miguel y María.
- 164 Antonio Pastor Pérez, de José y Francisca.
- 165 Tomás Martínez González, de Manuel y Encarnación.
- 170 Eugenio Campillo, de Ana María.
- 172 Ramón Márquez Sánchez, de Manuel y Francisca.
- 173 Diego Lorca Martínez, de José y Juana.
- 175 Damián Amador Cuadrado, de Andrés é Isabel.

- 179 Luis Fernández Alcaraz, de Francisco y Buenaventura.
- 180 Antonio Amador Díaz, de Francisco y Juana.
- 181 Mateo Campos Castro, de Pedro y Juana.
- 183 José Mulero Muñoz, de Salvador é Isabel.

Lorca, 3ª sección.

- 1 Diego González García, de José y Ana.
- 5 Cristóbal Pérez López, de Juan y María.
- 9 José Mulero García, de José y Rosa.
- 14 José Segura Jodar, de Casimiro y Juana.
- 19 Antonio López Navarro, de Francisco y Juana.
- 20 Pedro Reverte Blázquez, de Pedro y Teresa.
- 21 Juan García Guillén, de Andrés y María.
- 24 Celestino Paviá Ruiz, de Antonio y María.
- 26 Manuel García Morales, de Manuel y María.
- 27 José Martínez Ceija, de Juan y María.
- 35 Juan Guillén López, de Francisco y Nicolasa.
- 38 Angel García Méndez, de María.
- 39 José Martínez Méndez, de Pedro y Juana.
- 46 Francisco López García, de Pedro y Carmen.
- 48 Miguel Sánchez Ruiz, de Andrés y Juana.
- 50 Luis Pérez López, de Silvestre y Teresa.
- 57 Juan Martínez Llamas, de Juan y Francisca.
- 60 Juan Espinosa Díaz, de Diego y Caridad.
- 61 Santiago Rián Lucas, de Ginés y Juana.
- 62 Antonio García, de María Antonia.
- 63 Juan García, de Manuel.
- 67 Antonio López Pérez, de Francisco y Ginesa.
- 70 Francisco Bariné Tortosa, de María.
- 71 Juan Pérez Marqués, de Juan é Isabel.
- 72 José Bermejo Reverte, de Andrés y Encarnación.
- 77 Juan González Gómez, de Juan y María.
- 81 José Tudela Bermejo, de Ginés y Ana.
- 84 Javier Abellaneda Garrido, de Miguel y Dolores.
- 85 Antonio Muñi Ramón, de Antonio y María.
- 86 Francisco Murcia Benitez, de Juan y María.
- 88 José Flores Tudela, de Francisco y Encarnación.
- 90 José Pérez Remaldos, de Celestino y María.
- 101 Francisco Romero López, de Francisco y Nicolasa.
- 102 Pedro Marín Juan, de Ramón y Soledad.
- 103 Sebastián Vilar Alonso, de Juan y Pastora.
- 104 Diego Sánchez Martínez, de Diego y Lorenza.
- 108 Angel Arcas Mula, de Angel y María.
- 110 Bartolomé Vera Sánchez, de Juan y Salvadora.
- 111 Pedro Piernas Pérez, de Francisco y Encarnación.
- 112 Benito Navarro Martínez, de Antonio y Pura.
- 113 Sebastián Lario García, de José y María.
- 119 José Martínez Pérez Castejón, de Francisco y María.
- 126 Miguel Rodríguez Díaz, de Mingo y Rosi.
- 127 Juan Jodar Hernández, de Pedro y Dolores.
- 129 Francisco Caro García Bayonas, de José y María.

- 130 José Aragón Salinas, de Pedro é Isabel.
- 135 José Ros Bergoños, de Manuel y María.
- 136 Juan Ruiz Carmona, de Manuel y María.
- 138 José Carrasco Hernández, de José y María.
- 141 Eugenio Hernández Gallego, de Francisco y María.
- 143 Juan Morales Martínez, de Juan y Olalla.
- 146 Benedicto Sain Diaz, de Cristóbal y Ana.
- 148 Pedro Ultera Leandro, de Félix é Isabel.
- 149 Francisco Navarro Hernández, de Francisco y María.
- 152 Juan García Guillén, de Manuel y Joaquina.
- 153 Juan Espinosa González, de Diego y María.
- 161 Antonio Ruiz Lucas, de Andrés y María.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.650.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de consumos.

Circular.

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubieren realizado el pago en la Caja del Tesoro, de la cuarta parte de sus respectivos cupos, correspondiente al actual trimestre para que la satisfagan dentro del citado periodo, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades a que hace referencia el art. 324 del Reglamento del ramo, de fecha 11 de Octubre de 1898.

Murcia 7 de Agosto de 1918.—El Administrador, P. I., Miguel Orta.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA ÑORA

Semestrales.

- Antonio Sánchez, 4'74 pesetas.
- María Ballesta, 1'54.
- Francisco Aguilar Verdú, 1'54.
- José Marín Rubio, 2'97.
- Juan García, 3'56.
- José Gómez, 6'11.
- José Hernández, 2'26.
- Juan Sánchez, 4'21.
- Juan Bernal, 2'40.
- Juan Sánchez García, 3'08.
- Josefa Diaz, 5'52.
- José Campillo, 2'67.
- Manuel Navarro, 4'15.
- Matías Diaz, 4'24.
- José Rodríguez, 2'38.
- Joaquín Martínez, 2'38.
- Francisco Helín Hurtado, 1'90.
- Juan Navarro, 2'97.
- Juan Antonio Navarro, 2'62.
- Miguel Navarro Atienza, 1'54.
- María Diaz Zapata, 2'97.
- Antonio Ardeguel, 5'41.
- Antonio Gil, 1'66.
- Antonio Alcaraz, 3'97.
- Diego Abellán, 1'78.
- Francisco Silvestre, 1'54.
- Ginés Guerrero, 1'91.
- Juan García, 5'04.
- José García Capel, 3'91.
- Vicente Castaño, 1'66.
- Mariano Franco, 3'44.
- Pedro Sánchez Castaño, 3'56.
- Rosendo Capel Diaz, 4'74.
- Santiago Campoy, 3'26.

GUADALUPE

- Antonio Jano, 3'56 pesetas.
- Mateo Hernández, 1'54.
- José Gómez, 2'55.
- José Buendía, 4'27.
- Juan Guillén, 3'26.
- Antonio López, 3'85.
- Andrés Ruiz, 1'54.
- Francisco Rabadán, 2'38.
- Juan V. García, 3'56.
- Juan Hernández, 3'56.
- José Hernández, 2'26.
- José Diaz, 2'14.
- Juan Antonio Hernández, 2'74.
- Juan Hernández, 2'01.
- Ginés Ortiz, 6'03.
- Herederos de Luis Gómez, 2'26.
- Isabel Meseguer, 4'80.
- José García, 1'78.
- Juan Castaño, 2'97.
- Juan Pascual Noguera, 2'25.
- José Pascual Munuera, 2'37.
- Juan Hernández, 1'54.
- José Antonio Rabadán, 2'38.
- José Vidal, 3'56.
- José Ruiz, 2'13.
- Ponciano Ortiz, 1'77.
- Pedro Cano, 1'77.
- Ramón Cerezo, 2'38.
- Teresa Cano, 2'38.
- Tomás Ortiz, 2'97.
- Juan Hernández, 2'96.
- Antonio Gómez, 15'96.
- Francisco Sánchez, 7'70.
- Felipe Ortiz, 9'47.
- Francisco Mateos, 8'28.
- Gerónimo Meseguer, 14'31.
- Manuel Gómez, 1'66.
- Pascual Rabadán, 2'78.
- Ramón Cerezo, 3'85.
- Juan Vicente, 5'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.618.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Para general conocimiento se publica en el Boletín Oficial de esta provincia la ley de 27 de Julio último restableciendo el impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto del carbón mineral; debiendo advertir que empezará á obligar con arreglo al artículo 1.º del Código civil desde el día veinte del actual.

Ley de tres por ciento sobre producto bruto de carbón mineral.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las explotaciones de carbón mineral quedan sujetas al impuesto de 3 por 100 sobre su producto bruto.

El Gobierno dictará las disposiciones procedentes para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á veintisiete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno en el párrafo segundo del artículo único de la Ley de esta fecha restableciendo el impuesto de 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones del carbón mineral,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Dicho impuesto se devengará á la salida del mineral de los depósitos ó almacenes de los establecimientos mineros.

Art. 2.º Los carbonos salidos á precio de tasa serán valuados con arreglo á ella á los efectos de la exacción del impuesto.

Art. 3.º Las relaciones por triplicado y las declaraciones por duplicado, conforme á los modelos que al final se inserta, comprensivas de la producción y de las salidas de combustible efectuadas en los días del mes de Agosto y en Septiembre próximo, se presentarán en las Administraciones de Contribuciones dentro de la primera quincena de Octubre siguiente.

Art. 4.º La Administración, inspección y circulación de este impuesto se regirán por las disposiciones del título 2.º del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo de 1911, excepto en lo que se modifica por los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este Decreto.

Dado en Santander á veintisiete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda.

Murcia 1.º de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. I., Bernabé Muñoz Cobo.

(MODELOS QUE SE CITAN)

Modelo II bis.

Contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 191...

NOMBRE DA LA MINA...

TERMINO MUNICIPAL...

CLASE DE COMBUSTIBLE (1)...

NUM. DEL EXPEDIENTE...

..... TRIMESTRE

Relacion de los productos de la explotación de la mina que presenta á la Administración de Contribuciones D..... domiciliado en..... calle de..... número... como... de la referida mina.

Clases del mineral (2)	Mineral extraído.	Mineral en estado de venta.		Mineral existente en fin del trimestre anterior.	
	Cantidad.	CANTIDAD	CENIZAS %	CANTIDAD	CENIZAS %
	Quintales métricos,	Quintales métricos		Quintales métricos.	

(En este lugar deberá hacer su censura la Inspección Regional, refiriéndose al modelo III.)

(1) Antracita, hulla ó lignito.

En de.....de.....de 191...

(2) Cribado, galleta, granza, menudo, etc.

EL REPRESENTANTE,
(Firma.)

(Modelo núm. III bis.)

Contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 191...

NOMBRE DE LA MINA...

TERMINO MUNICIPAL...

CLASE DE COMBUSTIBLE (1)...

NUM. DEL EXPEDIENTE...

..... TRIMESTRE

Declaración de ventas ó entregas de combustible de la referida mina verificada en el trimestre.

CONCEPTOS	CLASES			
	(2)	(2)	(2)	(2)
Cantidad librada ó vendida; quintales métricos.				
Proporción en cenizas, por 100.				
Punto de entrega según contrato.				
Precio por quintal métrico estipulado en dicho punto.				
Designación del comprador.				
<i>Gastos de transportes.</i>				
De..... á....., en caballerías.				
De..... á....., en carros.				
De..... á....., en ferrocarril.				
De..... á....., por cable.				
De..... á....., en barco.				
Otros gastos (3).				
Valor del quintal métrico en depósito.				

(1) Antracita, hulla, lignito.

En.....de.....de 191...

(2) Cribado, galleta, granza, menudo, etc.

(Firma.)

(3) Especificuense.

Octava sección.

Número 1.512.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día veinte del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y nueve, correspondientes a los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA

Cabezas de familia.

- 1 José Puerta Valero, Cehegin.
- 2 Amador Espin Arévalo, id.
- 3 Adrian Barco Ciller, id.
- 4 Javier Abril Faura, id.
- 5 Juan Zafra Agudo, id.
- 6 Juan Ruiz Giménez, id.
- 7 Ginés Alfocea Maya, id.
- 8 José Martínez Ortiz, Calasparra.
- 9 José Zueco García, id.
- 10 José del Amor Chico, id.
- 11 Juan Alvarez Martínez, id.
- 12 Juan Rodríguez Ros, id.
- 13 Pedro Torrente Moreno, id.
- 14 José López Sánchez, id.
- 15 Diego García Pérez, id.
- 16 Rosendo Moya Ruiz, id.
- 17 Juan Medina Gázquez, Caravaca.
- 18 José Sánchez Pozo, id.
- 19 Francisco Picón García, id.
- 20 Miguel Gironés López, id.
- 21 José Orrico López, id.
- 22 Teófilo Tovar Maya, id.
- 23 Ginés Hita Ufano, id.
- 24 José Gutiérrez Ruiz, id.
- 25 José Antonio Melgares Talavera, id.
- 26 Isidoro del Milagro Diaz de Mendoza, id.
- 27 David Ruiz Gandía, id.
- 28 Pascual Sánchez Reynoso, idem.
- 29 Alfonso García Martínez, id.
- 30 José García López, Moratalla.
- 31 José Ros Reyes, id.
- 32 Diego Zarco Guerrero, id.
- 33 Pedro López Martínez, id.
- 34 Pedro Azorín Martínez, id.
- 35 Manuel Ros Salazar, id.
- 36 José Zarco López, id.
- 37 Ramón Carrasco Ciller, Cehegin.
- 38 Juan Zarco Torralba, id.
- 39 Juan Corbalán Hita, id.
- 40 José Gea Molina, id.
- 41 Ramón Quijada Navarro, Caravaca.
- 42 Pedro Elum García, id.
- 43 José Vacas Fernández, id.
- 44 Antonio Navarro García, id.
- 45 Isidoro Martínez Burruezo, idem.
- 46 Juan Guillén Navarro, id.
- 47 Gumersindo Ruiz Latorre, id.
- 48 Javier López Guerrero, id.
- 49 Diego Martínez Sánchez, id.
- 50 Juan Navarro Ufano, id.
- 51 Cándido Azorín López, id.
- 52 Roque Belda Piñero, Calasparra.
- 53 Francisco Maya Prieto, id.
- 54 Emilio Buendía López, id.
- 55 Gabriel Guillén Soler, id.
- 56 José Caro Muñoz, id.
- 57 Francisco Buendía Ros, id.
- 58 Joaquín Soler Pérez, id.
- 59 José Gómez Sandoval, id.
- 60 Aurelio Pérez López, id.

- 61 Senen Guerrero González, Calasparra.
- 62 Juan López López, id.
- 63 Alonso Sánchez Rubio, Moratalla.
- 64 Juan Valero Guirao, id.
- 65 Pedro Sánchez Robles, id.
- 66 Antonio Sánchez Rubio, id.
- 67 Jesús Valero García, id.
- 68 Juan López Sánchez, id.
- 69 Segundo Ciller Soler, id.
- 70 José López López, id.
- 71 Pedro Zafra García, Cehegin.
- 72 Alfonso Corbalán Hita, id.
- 73 Ramón Piñero Abril, id.
- 74 Juan Torres Portillo, id.
- 75 Juan García Rubio, id.
- 76 Alejo Ciller Martínez, id.
- 77 Mariano Paco Ruiz, id.
- 78 Alfonso Hita Gómez, id.
- 79 Ramón Cano Moya, id.
- 80 Angel Fernández Martínez, Caravaca.
- 81 Emilianio Fernández Lorenzo, id.
- 82 Antonio Lozano Sánchez, id.
- 83 Rosendo García Martínez, id.
- 84 Amable López Bustamante, idem.
- 85 Alfonso Martínez Abarca López, id.
- 86 Pedro Medina Alfocea, id.
- 87 José Sánchez Fernández, id.
- 88 Tomás Celdrán Perin, id.
- 89 Isidro Guerrero Burruezo, id.
- 90 Sebastián Celdrán Ibernón, idem.
- 91 Amable Medina Godínez, id.
- 92 Salvador Esclava Saravia, id.
- 93 Pascual Ruiz Sánchez, id.
- 94 Martín Carrasco Torralba, Calasparra.
- 95 Francisco Moya Sánchez, id.
- 96 Antonio Caro Castillo, id.
- 97 Agustín Guirao Sánchez, id.
- 98 José López Moya, id.
- 99 Diego Neyra Moreno, id.
- 100 Francisco Martínez Caro, id.
- 101 Germán Galindo Torrente, id.
- 102 Alfonso Escobar Pérez, id.
- 103 Joaquín Ruiz Urrea, id.
- 104 Lucio Fernández Aroca, id.
- 105 José Carrasco Llorente, Moratalla.
- 106 Alonso Sánchez Alvarez, id.
- 107 Pedro Díaz Vidal, id.
- 108 Pedro García López, id.
- 109 José Salinas López, id.
- 110 José Carrasco Samper, id.
- 111 Bartolomé Egea López, Moratalla.
- 112 José Rodríguez Zarco, id.
- 113 Salvio Gómez García, id.
- 114 Jesús López Valero, id.
- 115 Emilio Litrán Tarancón, Caravaca.
- 116 Mateo Medina Rodríguez, idem.
- 117 Diego Fuentes Gutiérrez, id.
- 118 José Giménez Bustamante, idem.
- 119 Manuel Navarro Navarro, id.
- 120 Victoriano Alvarez García, idem.
- 121 Antonio López Navarro, id.
- 122 Rafael Pérez Montoya, id.
- 123 José Antonio Azorín López, idem.
- 124 Santiago Gironés López, id.
- 125 Osorio López Giménez, id.
- 126 Adelino Martínez Alvarez, idem.
- 127 Juan Ciudad Egea, Cehegin.
- 128 Blas Moya Sánchez, id.
- 129 Angel Caballero Ibernón, id.
- 130 Antonio López Gómez, id.
- 131 Pedro Durán Alvarez, id.
- 132 Juan Hita Castillo, id.
- 133 Juan Espin Sánchez, id.
- 134 Martín Caro Castillo, Calasparra.
- 135 Juan Perin Sánchez, id.
- 136 José Caro Sánchez, id.
- 137 Diego Rubio Ibáñez, id.
- 138 José Soler Marín, id.
- 139 Fulgencio Ruiz y Ruiz, Calasparra.
- 140 Francisco Alvarez Muñoz, idem.

- 141 José Guerrero Alfocea, Caravaca.
- 142 Manuel Egea González, Cehegin.
- 143 José Lozano Rodríguez, Moratalla.
- 144 Cesáreo Lozano Pérez, id.
- 145 José Martínez Gómez, id.
- 146 Juan Pérez Lozano, id.
- 147 José Navarrete Valero, id.
- 148 Juan López Blázquez, id.
- 149 Juan Martínez Zafra, id.
- 150 Pedro Navarrete Moya, id.

Capacidades.

- 1 Manuel de Rueda y Ruiz, Caravaca.
- 2 Luis Salinas Alcaraz, id.
- 3 Juan José Ibáñez Cánovas idem.
- 4 Cristóbal Rodríguez López, idem.
- 5 Arturo Moreno Godínez, id.
- 6 José de Suelmo González, idem.
- 7 Antonio López y García Melgares, id.
- 8 Feliciano Morenilla Romera idem.
- 9 Ricardo Bolt y Vidal, id.
- 10 Andrés García Guirao, Moratalla.
- 11 José Burguillos Abellán, id.
- 12 Amador García Fernández, idem.
- 13 Ramón Zarco Martínez, id.
- 14 Martín Montejano Gómez, id.
- 15 Antonio Lorente Clemente, Cehegin.
- 16 Isidro Tordesilla Gálvez, id.
- 17 Cándido Martínez Ibáñez, id.
- 18 José Clemente García, id.
- 19 Joaquín González Herraiz, Cehegin.
- 20 José Lorenzo Clemente, id.
- 21 Roque Ruiz Piñero, Calasparra.
- 22 Diego Marín Ruiz, id.
- 23 Fulgencio Buendía Ros, id.
- 24 Enrique Marín Méndez, id.
- 25 Gabino Soler Galindo, id.
- 26 José Fernández García, id.
- 27 André Martínez Sánchez, id.
- 28 José Ruiz Moya, id.
- 29 José María Medina Godínez, Caravaca.
- 30 Miguel Martínez Carrasco y Mata, id.
- 31 Félix Martínez Carrasco y Meoro, id.
- 32 Jesús Leante Godínez, id.
- 33 Miguel José Martínez Carrasco y García, id.
- 34 Alfonso Sánchez García, id.
- 35 Pedro Robles López, id.
- 36 José López Marín, id.
- 37 Juan García Gómez, id.
- 38 Antonio Ruiz Navarro, id.
- 39 Juan Lozano Vélez, Moratalla.
- 40 Jesús Aguilera Rueda, id.
- 41 Vitalico Gómez García, id.
- 42 Tomás Ciller López, id.
- 43 Juan López Ciller, id.
- 44 José Tornel Escobar, id.
- 45 Pedro Puerto Rodríguez, id.
- 46 Pedro Gómez Montejano, id.
- 47 Sixto López Sánchez, id.
- 48 Enrique López Bustamante, Caravaca.
- 49 Antonio García Asensio, id.
- 50 Rosendo Guerrero Gallego, idem.
- 51 Manuel López Rico, id.
- 52 Juan Elum García, id.
- 53 Diego Navarro García, id.
- 54 Estanislao Giménez Robles, idem.
- 55 José María Fernández Tornel, idem.
- 56 Diego Agudo López, Cehegin.
- 57 Sebastián Ibernón Ruiz, id.
- 58 Matías Ruiz López, id.
- 59 Felipe Valero Ruiz, id.
- 60 Pedro Carrasco Massa, id.
- 61 Pedro López Martínez, id.
- 62 Joaquín Abellán Guillén, Calasparra.
- 63 Eulalio Ruiz Soler, id.

- 64 Mariano Herraiz Roch, Calasparra.
- 65 Antonio Bernal Sánchez, id.
- 66 José Moya Piñero, id.
- 67 Roque Piñero Egea, id.
- 68 Juan García Cano, id.
- 69 José Moya Prieto, id.
- 70 Antonio Ruiz Bustamante, id.
- 71 Juan Ruiz de Amoraga y Urrea, id.
- 72 Ramón Aguilera Sánchez, Moratalla.
- 73 Angel Lozano Rodríguez, id.
- 74 Manuel Rodríguez Rodríguez idem.
- 75 Jesús Martínez Sánchez, id.

Y en cumplimiento de lo mandado y á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, extendido de presente en Murcia veintidós de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Luis Bernardo.—Visito bueno, El Presidente, F. Barrios.

Número 1.613.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Conesa Meroño Agustín, natural de Balsa Pintada, de estado soltero, de profesión jornalero, de 28 años de edad, hijo de Juan y de Josefa, domiciliado últimamente en la Puebla del Soto (Murcia), calle del Molino, procesado en causa número 4 de 1917, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 31 de Julio de 1918.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.